

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho de la señora Juez llevo el presente proceso ejecutivo hipotecario, informándole que la parte ejecutada allego escrito a través del cual solicita se decrete el desistimiento tácito indicando que han transcurrido más de 2 años de inactividad. Provea.

Santa Marta, diciembre 13 de 2021.

VERÓNICA SÁNCHEZ POLO  
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SANTA MARTA**

Radicado	2015.00337.00
Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Demandante	OSCAR EMILIO BAYONA CARRASCAL
Demandado	CENIA MARELL BELEÑO PADILLA

Santa Marta, Dieciséis (16) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la parte ejecutada solicita se decrete el desistimiento tácito de esta causa, señalando que la última actuación data del 2 de noviembre de 2017, y que han transcurrido más de 2 años de inactividad, siendo procedente la terminación del proceso.

Teniendo en cuenta lo anotado, se procedió a revisar el expediente digital, del cual se observó que, el trámite del proceso fue iniciado por OSCAR EMILIO BAYONA CARRASCAL contra CENIA MARELL BELEÑO PADILLA, el cual tuvo su génesis en el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO, donde se libró mandamiento de pago, y que luego de llevarse a cabo las etapas previas prevista para este asunto, se profirió auto de seguir adelante la ejecución el 28 de agosto de 2013 (archivo 1 págs. 54 a 56).

Igualmente, se evidencia que su última actuación data del 2 de noviembre de 2017, a través del cual se ordenó la entrega de un bien inmueble y se comisionó al Alcalde Distrital de la ciudad para tal fin (archivo 1 página 163),

permaneciendo inactivo desde dicha época, hasta la solicitud del desistimiento tácito.

El artículo 317 del Código General del Proceso, prevé dos tipos de situaciones para decretar el desistimiento tácito:

- ✓ Con requerimiento previo, prevista en el numeral primero de la norma, ante cualquier inactividad de las partes que impida continuar con el curso del proceso. En cuyo caso tras el requerimiento, la parte de quien dependa la actuación, cuenta con 30 días para cumplirla.
- ✓ Sin requerimiento previo, prevista en el numeral segundo de la norma, ante la inactividad de las partes que impida continuar con el curso del proceso:
  - a. Por un (1) año para los que no tienen sentencia.
  - b. Por dos (2) años, para los procesos con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución.

En estos casos el término que se cuenta, es el que permanezca en secretaría sin que se realice actuación alguna.

Luego que el legislador describa esas dos modalidades (sin y con requerimiento), establece unas reglas en 8 literales. Una de ellas está en el literal b., que señala: *"b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; ..."*

Sobre esa regla, debe hacerse las siguientes precisiones:

- Esta norma es contemplada para la calificación de desistimiento tácito por inamovilidad del proceso de un (1) año (porque no tenga sentencia) o de dos (2) años (porque tenga sentencia).

En este proceso podemos evidenciar que, al ya tener sentencia, la regla que será aplicable es la del literal "b", relacionada en líneas anteriores.

Por anterior, y siendo procedente la solicitud de la parte ejecutada, se dará aplicación a lo normado en el numeral 2 del artículo 317 del C. G. del P., y en consecuencia se ordenará la terminación del proceso por desistimiento tácito, así como el levantamiento de medidas cautelares que se encuentren vigentes.

En mérito de lo expuesto se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Dese por terminado el presente proceso, por las razones anotadas en la parte motiva de esta decisión.

**SEGUNDO:** LEVÁNTENSE las medidas cautelares que se encuentren vigentes. Líbrense las comunicaciones respectivas.

**TERCERO:** Ordénese desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión del proceso, con las constancias del caso.

**CUARTO:** Sin lugar a Condena en costas.

**QUINTO:** En firme la presente decisión archívese el presente expediente.

Notifíquese y Cúmplase,

La Jueza,

**Firmado Por:**

**Monica De Jesus Gracias Coronado**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 1**

**Santa Marta - Magdalena**

Código de verificación: **9b11fff25596b80a841a46fb0de8b10d77783f6f8993264263f8270e41e7b849**

Documento generado en 16/12/2021 11:13:12 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>